

Las candidaturas independientes en las elecciones para gobernador en el Estado de México en 2017

JAVIER ARZUAGA MAGNONI
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

I. Es posible detectar al menos cuatro debates en torno a las candidaturas independientes en México. En uno de ellos, se oponen quienes hacen hincapié en el voto pasivo como un derecho subjetivo inalienable que no debe estar supeditado a las funcionalidades del sufragio (Aragón Reyes, 1998) y quienes, acentuando la importancia de los partidos políticos en la construcción de la representación política plural (función ésta esencial del sufragio), sostienen que, en la medida en que el éxito de las candidaturas independientes depende del apoyo financiero y organizacional (González Padilla, 2015), en la práctica las candidaturas independientes operan como partidos políticos (Woldenberg, 2012) al tiempo que en lugar de hacer frente a la crisis de representación mediante el fortalecimiento de los partidos los debilitan (Zovatto, 2016).

Un segundo debate se establece en relación con las causas que justifican la existencia y éxito de las candidaturas independientes. En este caso, de un lado se ubican quienes sostienen que las candidaturas independientes aparecen como una alternativa frente a la erosión del sistema representativo provocado por la creciente desigualdad social, el incremento de la complejidad de los asuntos públicos, el crecimiento de la conciencia social y la mediación política ejercida por los medios masivos en detrimento de los partidos políticos (Paoli Bolio, 2010), o quienes la asocian con la desafección política (Ramírez León, 2010). Mientras que, del otro lado, se manifiestan quienes observan que la asociación entre la desafección política provocada por la crisis de la democracia representativa y las candidaturas independientes no es tan estrecha, en la medida en que son los ciudadanos con mayor interés en la política, los que mayor apoyo brindan al sistema democrático, quienes se manifiestan más interesados en este tipo de candidaturas (Wright y Sánchez García, 2016).

El tercer debate refiere a la historia legislativa de las candidaturas independientes en México. Desde esta perspectiva se contraponen quienes, desde una posición, sostienen que las candidaturas independientes existieron en México desde la independencia hasta la reforma constitucional de 1946, explicando su desaparición a partir de las necesidades de consolidación del sistema de partido hegemónico, y quienes, desde la otra, sostienen que de lo que carecía México antes de 1946 era de un sistema de partidos consolidado y, por lo tanto, mucho más que tratarse de candidaturas independientes las que no existían o eran especialmente débiles eran las candidaturas partidarias (Orozco Martínez, 2016; Santiago Campos, 2014).

Un último debate podría plantearse entre quienes sostienen que las candidaturas independientes tienen que ser tratadas de igual manera que las candidaturas partidarias (Orozco Martínez, 2016) y quienes afirman que el Estado tiene la facultad de priorizar unas sobre otras y establecer reglas diferenciales (Landerá, 2013). Algunos postulan que, en lo que respecta a México, la reforma político-electoral que dio reconocimiento a las candidaturas independientes es incompleta en la medida en que no garantiza la igualdad de circunstancias en torno al financiamiento de las candidaturas independientes y las hace competir bajo circunstancias desproporcionadas frente a los candidatos partidistas (Flores Meléndez, 2014), mientras que otros afirman que si se toman en cuenta las dificultades implicadas por el registro de los partidos políticos los requerimientos exigidos a las candidaturas independientes y las condiciones de competencia no son desfavorables a éstas (Instituto Belisario Domínguez, 2015).

Los cuatro debates planteados han dominado la escena respecto de la aproximación a la temática. Mientras que los tres primeros remiten a la cuestión doctrinal en torno de la existencia de las candidaturas independientes, el cuarto se refiere a las condiciones mediante las cuales esas candidaturas deben ser reglamentadas. En lo que se refiere a este trabajo, se habrá de tomar distancia respecto de estos debates en la medida en que no se aborda aquí la cuestión normativa sino que se toman las candidaturas independientes como un hecho dado en México. Mediante la reforma del artículo 35 constitucional de 2012 se consagró el derecho a las candidaturas independientes y mediante la ley reglamentaria de 2014 se definió “el modelo de candidaturas independientes a nivel federal, estableciendo requisitos, plazos, fórmulas y mecanismos de acceso a tiempos de radio y televisión, financiamiento público y cumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización, entre otros aspectos” (Instituto Belisario Domínguez, 2015:6).

El objetivo de este trabajo no es el de discernir sobre la existencia y la regulación de las candidaturas independientes sino sobre las consecuencias prácticas de la presencia de dicho tipo de candidaturas en la competencia política, temática que permanece ausente en el debate. Nos preguntamos en qué medida las condiciones existentes favorecen la participación de los candidatos independientes y, en caso de que no sean favorables, por qué lo hacen. El trabajo se enfoca, en particular, en las condiciones de competencia de las elecciones para gobernador celebradas en junio de 2017 en el Estado de México y plantea la hipótesis de que dichas condiciones no favorecían la postulación de candidatos independientes, no obstante lo cual se intentaron registrar múltiples candidatos y compitió efectivamente una candidata, lo que plantea la pregunta acerca de la motivación.

II. Existen tres tipos de candidaturas que podrían ser incluidas en la categoría de candidaturas independientes: a) las candidaturas externas registradas por los partidos políticos; b) las candidaturas no registradas; y c) las candidaturas independientes en *stricto sensu*, siendo esta última la categoría más tradicional con que nos referimos a dicho concepto (Santiago Campos, 2014). Si, como lo define la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la legislación secundaria, tomamos la última definición como candidatura independiente, su principal característica es que los candidatos que se registran bajo esta modalidad carecen del apoyo que le brindan la organización y el

financiamiento proveniente de los partidos políticos. Si partimos del supuesto de que los recursos materiales y humanos y la organización son indispensables para acceder a un electorado numeroso, complejo y disperso y disuadirlo de votar a favor de un candidato, se puede establecer que aquello que define a una candidatura independiente constituye el mayor obstáculo para su éxito (González Padilla, 2015). Por lo tanto, se debería pensar que una candidatura exitosa sería aquella que pudiera superar el obstáculo que significa la carencia de la organización partidaria; ya sea porque el candidato cuenta con una red de personas que le facilitan trabajo y recursos o bien porque el candidato cuenta con un “carisma” que le permite atraer a personas dispuestas a brindarle apoyos materiales y humanos o por ambas.

En México los partidos políticos obtienen el 90% de financiamiento a través de recursos públicos y estos recursos, de una cuantía considerable, son marcadamente superiores a los que, por la misma vía, obtienen aquellos que logran registrar una candidatura independiente, por lo que el desafío de sustituir una organización partidaria con una red de personas y recursos ad hoc supone una empresa de dimensiones formidables, regularmente alcanzable por ciudadanos carismáticos y/o por ciudadanos que han ocupado anteriormente puestos gubernamentales (a partir de apoyos partidarios o no) y que le han dotado de la suficiente notoriedad como para movilizar importantes recursos humanos y financieros. Esto lleva a plantear la existencia de dos subtipos de candidaturas independientes: outsiders e insiders, esto es, entre aquellos que no cuentan con experiencia previa en el gobierno y aquellos que sí (González Padilla, 2015). Se puede suponer, por tanto, que amplias redes de apoyo, carisma y/o notoriedad en la función pública constituyen recursos indispensables para remontar las insuficiencias que supone una candidatura independiente.

En la medida en que los candidatos independientes carecen de las ventajas que una estructura partidaria supone (organización, recursos e identidad) habría que esperar que los candidatos independientes tuvieran mayores posibilidades de éxito en aquellas elecciones en las que las ventajas partidarias tuvieran menos incidencias, esto es en las que se rijan por el principio de mayoría relativa. La personalización que este tipo de competencia supone permite desestimar los recursos de identidad que los partidos aportan. A las condiciones marcadas anteriormente, redes, carisma y notoriedad, habría, pues, que agregarle la de las reglas de asignación de cargos (González Padilla, 2015). Habría que esperar, no obstante, que el impacto de estas condiciones sea mucho mayor cuanto menor sea el tamaño de la comunidad de la que se espera el apoyo electoral, tanto porque es mayor la capacidad que esas variables importan a partir de la cercanía como menor es la capacidad que las organizaciones partidarias tienen en comunidades cuyas relaciones cara a cara son intensas.

Por último, la elección de gobernador del Estado de México es una elección de una sola vuelta por mayoría relativa en un distrito único relativamente grande con un electorado sin identificaciones culturales notables que permita hablar de la presencia de comunidades culturales consolidadas. Bajo estas condiciones, el efecto de la mayoría relativa debería ser sustancial, por lo que habría que esperar que se desincentive la participación de los terceros candidatos. Si, como se mostrará en las páginas siguientes, los candidatos independientes que decidieron participar no eran políticos notables y líderes carismáticos, no contaban con

redes de apoyo consistentes y grandes fuentes de financiamiento, si las las reglas de la competencia eran desfavorables a los terceros candidatos y las reglamentaciones de participación eran desfavorables a las candidaturas independientes, la pregunta que surge es ¿por qué decidieron participar candidatos independientes en esta elección? La hipótesis que se sostiene es que en estas circunstancias, las fuertes apelaciones al voto sincero al que podrían apelar terceros candidatos independientes sólo podrían pretender dispersar el voto y favorecer a la minoría más fuerte.

LA LEGISLACIÓN LOCAL SOBRE CANDIDATOS INDEPENDIENTES: ¿SON FAVORABLES LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES?

III. El reconocimiento del derecho a las candidaturas independientes fue introducido en la CPEUM en 2012 mediante la reforma del artículo 35.II que establece entre los derechos del ciudadano el “poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. Dicho reconocimiento también implicó la reforma de los artículos 116 y 122 de la CPEUM para eliminar el derecho exclusivo de los partidos políticos a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y para “incluir las candidaturas independientes tanto para el Distrito Federal como para los Estados de la República” (Santiago Campos, 2014:80).

La ley secundaria que reglamentó estas reformas constitucionales en el ámbito federal fue la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) de 2014. Si bien la reforma constitucional facultó a las legislaturas estatales para reglamentar las candidaturas independientes, la LGIPE estableció los parámetros que posteriormente siguieron los estados. Una rápida revisión de la LGIPE será de utilidad para el análisis comparativo.

Las principales características de la reglamentación de las candidaturas independientes contenidas en la LGIPE son las siguientes:

- Sólo pueden registrarse candidatos independientes en las elecciones para ocupar los cargos de Presidente de la República y diputados y senadores por el principio de Mayoría Relativa (Art. 357).
- Se pueden registrar en cada elección todos los candidatos que cumplan con los requisitos para su registro (Art. 362).
- Los candidatos independientes que se registren para el cargo de Diputado Federal deberán hacerlo mediante una fórmula de Propietario y Suplente (Art. 363).
- Los candidatos independientes que se registren para el cargo de Senador deberán formar parte de una lista para la entidad federativa correspondiente que incluya dos fórmulas de propietarios y suplentes y el orden de prelación de las mismas (Art. 363).

- Los dirigentes partidarios (nacionales, estatales y municipales) y los militantes o afiliados no pueden registrarse como candidatos independientes (Art. 383).
- El proceso de selección de candidatos independientes incluye las siguientes etapas: a) convocatoria; b) actos previos al registro; c) obtención de apoyo ciudadano y d) registro (Art. 366).
- La convocatoria deberá ser emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) (Art. 367).
- Entre los actos previos destacan: a) manifestación de intención de la pretensión de ser postulado; b) creación de una asociación civil cuyos estatutos seguirán un modelo único establecido por el INE; c) acreditar el alta en el Sistema de Administración Tributaria con el mismo régimen fiscal que los partidos políticos; d) La Asociación Civil estará conformada, al menos por el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos (Art. 368).
- A partir de la fecha en que adquieren la calidad de aspirantes podrán realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión en los siguientes plazos y cantidades (Art. 369 y 371):
 - i. Los aspirantes a candidatos independientes a la presidencia de la República contarán con 120 días para obtener el apoyo del 1% de la lista nominal nacional, acreditando el 1% de la lista nominal en por lo menos 17 de sus entidades federativas.
 - ii. Los aspirantes a candidatos independientes a senador contarán con 90 días para obtener el apoyo del 2% de la lista nominal de la entidad federativa correspondiente, acreditando el 1% de la lista nominal en por lo menos la mitad de sus distritos.
 - iii. Los aspirantes a candidatos independientes a diputados contarán con 60 días para obtener el apoyo del 2% de la lista nominal del distrito correspondiente, acreditando el 1% de la lista nominal en por lo menos la mitad de sus secciones electorales.
- Los aspirantes no podrán hacer actos anticipados de campaña ni contratar espacios de radio y televisión para propaganda personal (Art. 372).
- Los actos tendientes a la obtención del apoyo ciudadano deberán ser financiados con recursos privados y estarán sujetos al tope que establezca el Consejo General del INE (Art. 374).
- Una vez que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 383 de la LGIPE el INE procederá a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección (Art. 385).
- Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral (Art. 387).
- Los candidatos independientes podrán designar representantes ante los órganos del INE (Art. 396).
- Para las campañas electorales los candidatos independientes tendrán derecho a financiamiento público y privado (Art. 398). El financiamiento privado no podrá rebasar el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate (Art. 399). Para la

distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro (Art. 407).

- Los candidatos independientes tendrán acceso a la radio y la televisión durante las campañas electorales como si se tratara de un partido de nuevo registro únicamente en el porcentaje que se distribuye de forma igualitaria a los partidos políticos (Art. 412).

El Código Electoral del Estado de México (CEEM) en lo referente a las candidaturas independientes reproduce en su Libro Tercero “De las candidaturas independientes” prácticamente a la letra los preceptos contenidos en el Libro Séptimo del mismo nombre de la LGIPE. No obstante, las principales diferencias hacen referencia a los tipos de elección de que se trata (Gobernador, diputados locales y ayuntamientos en lugar de Presidente, Diputados federales y Senadores) y modifica los siguientes requisitos:

- A partir de la fecha en que adquieren la calidad de aspirante podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido en los siguientes plazos y cantidades (Art. 97, 99, 100 y 101):
 - Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de gobernador contarán con 60 días para obtener el apoyo del 3% de la lista nominal estatal, acreditando el 1.5% de la lista nominal en por lo menos 64 de sus municipios.
 - Los aspirantes a candidatos independientes a diputados contarán con 45 días para obtener el apoyo del 3% de la lista nominal de la entidad federativa correspondiente, acreditando el 1.5% de la lista nominal en por lo menos la mitad de sus secciones electorales.
 - Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con 30 días para obtener el apoyo del 3% de la lista nominal del distrito correspondiente, acreditando el 1.5% de la lista nominal en por lo menos la mitad de sus secciones electorales.

IV. A similares condiciones generales las grandes diferencias entre la legislación federal y la del Estado de México se refiere a la cantidad de firmas de respaldo que deben conseguir los aspirantes a candidatos independientes y los plazos para recabarlas. Estos elementos suelen ser claves en todas las legislaciones estatales del país. La Tabla #1 permite comparar dichos datos entre la legislación federal y las de las cinco entidades federativas con mayor Lista Nominal de Electores para las elecciones de sus respectivos poderes ejecutivos.

Tabla #1
Firmas y plazos para Presidente de la República y Gobernador
(Lista nominal al 07/07/2017)

Entidad	Lista Nominal	% de firmas de respaldo respecto de la lista nominal	Firmas de respaldo requeridas	Plazo para recabar las firmas (días)	Firmas de respaldo a recabar por día (promedio)
Nacional	85'953,712	1	859,537	120	7,163
Estado de México	11'280,423	3	338,412	60	5,640
Distrito Federal	7'428,847	2	148,576	40	3,714
Jalisco	5'736,254	1	57,362	60	956
Veracruz	5'579,948	3	167,398	60	2,790
Puebla	4'321,577	3	129,647	20	6,482

Fuentes: cálculos propios a partir de datos del Instituto Nacional Electoral,
<http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>, Instituto Belisario Domínguez (2015) y Baca Nakakawa (2015).

Para que un aspirante a candidato independiente a Presidente de la República pueda registrar su candidatura requiere obtener un número de firmas de respaldo equivalente al 1% de la lista nominal de electores en un plazo de 120. En comparación con las exigencias presentes en las legislaciones de las entidades federativas seleccionadas la legislación federal aparece como un relación muy beneficiosa. En efecto, salvo en el caso de Jalisco, en todas las demás entidades federativas el porcentaje de firmas de respaldo requeridas en relación a la lista nominal es mayor y en todos los casos el plazo para recabarlas es inferior. No obstante, cuando se analiza el tamaño del desafío que deben afrontar los aspirantes en relación con el tamaño de la lista nominal de electores resulta que los requerimientos de la legislación federal para el poder ejecutivo son mayores.

A nivel de las gubernaturas las exigencias para el registro de candidatos independientes es sustancialmente mayor en los estados de Puebla y México que en los demás, aún cuando en la definición formal puedan ser idénticas o incluso menores que en las de otras entidades federativas. La regla general es que, salvo excepciones, independientemente del porcentaje de firmas requeridas y de los plazos para recabarlas, las dificultades disminuyen a medida que se reduce el tamaño de la lista nominal de electores. En consecuencia, podemos estimar que el número de firmas a recabar es particularmente alto en el caso del Estado de México en comparación con las otras entidades federativas y que se trata de un número que difícilmente podría ser recabado por la persona del aspirante, lo cual refuerza la idea de que las candidaturas independientes requieren de una organización de apoyo.

En el caso específico que se analiza, el de las elecciones de gobernador del Estado de México de 2017, con base en la lista nominal de electores de la entidad al 31 de agosto de 2016, los aspirantes debieron obtener el apoyo de por lo menos 328,740 ciudadanos (IEEM, 2016) en sesenta días, a razón de 5,460 firmas de respaldo por día.

V. Las dificultades para las candidaturas independientes en el Estado de México no acaban con las firmas de apoyo. Los aspirantes que obtuvieran la candidatura debían competir con candidatos que contaban con una mayor dotación de recursos. De acuerdo con el artículo 66 numeral II del CEEM “el financiamiento ordinario [para los partidos políticos] se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios: a) La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente. La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente: 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos; 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa. b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate”. La Tabla #2 muestra la asignación del financiamiento que, siguiendo las reglas descritas, realizó el Instituto Electoral del Estado de México para el año 2017, tanto en términos de actividades permanentes como para el financiamiento para la obtención del voto.

Tabla #2
Financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales 2017
Estado de México (en pesos)

Partido Político	Actividades permanentes	Financiamiento para la obtención del voto
Acción Nacional (PAN)	86'027,442.16	43'013,721.08
Revolucionario Institucional (PRI)	147'343,261.31	73'671,630.66
De la Revolución Democrática (PRD)	75'022,029.40	37'511,014.70
Del Trabajo (PT)	31'022,193.86	15'511,096.93
Verde Ecologista de México (PVEM)	30'857,777.68	15'428,888.84
Movimiento Ciudadano (MC)	35'170,411.96	17'585,205.98
Nueva Alianza (NA)	31'639,645.35	15'819,822.67
MORENA	58'338,404.53	29'169,202.27
Encuentro social (ES)	36'204,175.98	18'102,087.99
Virtud Ciudadana (VC)	10'849,496.78	-
Candidatos Independientes (C.I.)	-	1'806,444.21
Total	542'474,839.01	267'619,112.33

Fuente: Acuerdo N.º IEEM/CG/37/2017 y Acuerdo N.º IEEM/CG/83/2017 ambos del Instituto Electoral del Estado de México

En el caso de las candidaturas independientes, el CEEM establece que la totalidad de las registradas deben recibir un financiamiento equivalente al monto que le correspondería a un partido de nuevo registro (Art. 146). De acuerdo con el numeral III del mencionado artículo 66: “Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección [...] tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo” (mencionado anteriormente).

Siguiendo los datos contenidos en la Tabla #2, el financiamiento total que les correspondió a los partidos políticos en el Estado de México para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes durante el 2017 ascendió a \$542'474,839.01. Dado que a un partido de nuevo registro le corresponde el 2% de dicho monto, en el caso que estamos atendiendo dicha suma alcanzó un valor de \$10'849,496.78. Como el financiamiento para la obtención del voto equivale al 50% de monto correspondiente al de las actividades permanentes, en este caso, a un partido de nuevo registro deberían asignarle para la campaña electoral un financiamiento equivalente a \$5'424,748.39. Ahora bien, el artículo 146 del CEEM establece que “el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador. II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales. III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores”. Por tal motivo, a la totalidad de los candidatos independientes que se registraran para las elecciones de gobernador en el Estado de México del 2017 se le asignaría el 33.3% del monto correspondiente al financiamiento de las actividades para la obtención del voto de un partido de nuevo registro. En el caso que se analiza fue el 33.3% de \$5'424,748.39, esto es: \$1'806,441.21 para todos los candidatos independientes.

En virtud de que en las elecciones para gobernador la totalidad de los recursos que los partidos políticos reciben para la obtención del voto se canalizan a un solo candidato, en el caso de las elecciones de 2017 en el Estado de México la totalidad de las candidaturas independientes que se registraron obtuvieron un apoyo equivalente al 11.7% del que recibió el candidato del partido que menor financiamiento por dicho concepto alcanzó y el 2.5% del que recibiera el candidato del partido con mayor financiamiento.

VI. De acuerdo con el artículo 150 del CEEM “el conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal”.

Por su parte, el artículo 72 del CEEM establece que “conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral asignará, a través del Instituto, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. En las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior”. Por lo que respecta a la elección de gobernador del Estado de México de 2017 el esquema de distribución de los mensajes de campaña utilizado se encuentra en la Tabla #3.

Tabla #3

Cálculo de distribución de los mensajes de campaña para la elección de gobernador del Estado de México, 2017

Partido político	Duración 59 días Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio canal de televisión: 4,838 promocionales			Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)
	1,451.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendiente (A)	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Federales)	3,386.6 promocionales (70% Distribución proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con representación en el Congreso (C)	
PAN	145	18.35519	621	766
PRI	145	34.83184	1,179	1,324
PRD	145	15.39784	521	666
PT	145	3.57431	121	266
PVEM	145	3.53013	119	264
MC	145	4.68901	158	303
PNA	145	3.74023	126	271
MORENA	145	10.91466	369	514
ES	145	4.96680	168	313
C.I.	145	0.00000	0	145
Total	1,450	100	3,382	4,832

Fuente: Acuerdo N.º IEEM/CG/92/2016 del Instituto Electoral del Estado de México

Como puede observarse en la Tabla #3 la totalidad de los candidatos independientes habrían de acceder durante la campaña electoral del 2017 en el Estado de México a 145 promocionales, lo que corresponde al 54.92% del total de promocionales al que accedería el partido con menor número de ellos y al 10.95% del que le correspondería al partido con mayor número de promocionales.

LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ¿QUIENES PUEDEN?

VII. El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) emitió el 10 de noviembre de 2016 la Convocatoria a los “interesados en postularse como Candidatura Independiente al cargo de Gobernador(a), para el período constitucional comprendido entre el 16 de septiembre de 2017 y el 15 de septiembre de 2023 en la elección ordinaria que llevará a cabo el 4 de junio de 2017”. En los tiempos estipulados por la Convocatoria mencionada, diez personas hicieron del conocimiento del IEEM su pretensión de postularse mediante el formato de manifestación de intención. Estas diez personas fueron: Erasto Armando Alemán Mayén, Andrés Cantica Sánchez, María Teresa Castell de Oro Palacios, Abelardo Gorostieta Uribe, Jonatan Martínez Leal, Guillermo Eduardo Antonio Ortiz Solalinde, Isidro Pastor Medrano, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Vicente Sánchez Fabila y Humberto Vega Villicaña.

Las personas que manifestaron su intención de postularse como candidatos independientes pueden ser agrupados, siguiendo la definición que se hiciera anteriormente, en outsiders e insiders. Entre los primeros destacan: a) Armando Alemán, contador público, gerente de finanzas de Farmacias el Fenix del Centro SA de CV, empresa proveedora del Instituto Nacional de Salud Pública y de la Secretaría de Salud del Estado de México; b) Teresa Castell, empresaria originaria de Monterrey, Nuevo León, creadora del concepto “Tierra Sipirily” de salones de fiesta infantiles, presidenta de la Asociación de Mujeres Empresarias del Estado de México, A.C., directora nacional de Emprendedoras, miembro del Consejo Coordinador Empresarial, de la Asociación Mexicana de Franquicias, de Grupo Salinas y Nacional Financiera; c) Abelardo Gorostieta, médico especialista en control de estrés y de peso, originario de Luvianos; d) Jonatan Martínez Leal, opositor a los movimientos lésbico-gay, presuntamente apoyado por las iglesias evangelistas; y e) Humberto Vega Villicaña, profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.¹

Entre los insiders, el de trayectoria más notoria era Isidro Pastor, ex líder estatal del PRI, coordinador de la bancada priísta y presidente de la Gran Comisión de la LIV Legislatura del Estado de México, expulsado del PRI en 2004, y secretario de Movilidad del Estado de México (Eruviel Ávila) desde 2013 hasta enero de 2017. También se incluyen en esta categoría: a) Andrés Cantica, diputado suplente en la LVIII Legislatura Federal por el PRI por el distrito de Valle de Bravo y miembro de la Gubernatura Nacional Indígena; b) Guillermo Ortiz Solalinde, ex militante del PRI, consejero político de ese partido en 2007, secretario de salud del Estado de México durante el gobierno de Arturo Montiel, representante de Carlos Hank Rhon en 2005 cuando éste fuera precandidato priísta a la

¹ Véase El Financiero (2017), Capital México (2017), En la mira (2017), El Valle (2017), El Economista (2017) y El Universal (2017).

gubernatura del Estado de México; c) Marciano Ramírez Trinidad, ex militante del Partido de la Revolución Democrática, fundador y presidente nacional de la Asociación Civil Candidatos Ciudadanos de los Unidos Mexicanos; d) Vicente Sánchez Fabila, abogado, ex funcionario del ayuntamiento perredista de Tejupilco.²

El 15 de enero de 2017 el IEEM dictaminó la procedencia de los escritos de manifestación de intención presentados y rechazó el de Jonatan Martínez Leal (Acuerdo IEEM/CG/73/2017) por no atender las omisiones detectadas por el Instituto. A las restante nueve personas se les declaró la procedencia del escrito de manifestación de intención por lo que se convirtieron en aspirantes. El 2 de abril de 2017 el IEEM procedió a resolver los registros de las candidaturas que se habían presentado, dictaminando lo siguiente:

- Se procedió al registro de las candidaturas independientes de María Teresa Castell de Oro Palacios (Acuerdo IEEM/CG/74/2017) y de Isidro Pastor Medrano (Acuerdo IEEM/CG/73/2017)
- Se dio por concluido el registro de Marciano Javier Ramírez Trinidad (Acuerdo IEEM/CG/81/2017) por no presentar la solicitud de registro de la candidatura.
- Se dio por no presentadas las candidaturas de Andrés Cantica Sánchez (Acuerdo IEEM/CG/78/2017) y de Vicente Sánchez Fabila (Acuerdo IEEM/CG/80/2017) por no presentar las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano.
- Se dio por no presentadas las candidaturas de Guillermo Eduardo Antonio Ortíz Solalinde (Acuerdo IEEM/CG/77/2017) y de Humberto Vega Villicaña (Acuerdo IEEM/CG/79/2017) por no haber presentado la cantidad de apoyos necesarios para acreditar el porcentaje relativo a comprobar que el 3% de la lista nominal de electores le otorgó su apoyo ciudadano.
- Se dio por no presentadas las candidaturas de Erasto Armando Alemán Mayén (Acuerdo IEEM/CG/76/2017) y de Abelardo Gorostieta Uribe (Acuerdo IEEM/CG/75/2017) porque, si bien habían presentado la cantidad de apoyos necesarios para acreditar el porcentaje relativo a comprobar que el 3% de la lista nominal de electores le otorgó su apoyo ciudadano, al cruzar la información con la lista nominal de electores se validaron sólo 317,501 y 259,379 firmas respectivamente, número inferior a las 328,740 firmas requeridas.

El 2 de mayo del 2017 el IEEM negó el registro a Isidro Pastor Medrano (Acuerdo IEEM/CG/109/2017) luego de que PVEM, PRI, MORENA, PAN, PRD y ES se inconformaran con el acuerdo IEEM/CG73//2017 que le había otorgado el registro y el Tribunal Electoral del Estado de México lo revocara (RA/13/2017) obligando al IEEM a revisar las firmas que el aspirante había presentado (El Universal, 2017b; Expansión, 2017).

VIII. Como puede observarse sólo uno de los outsiders y uno de los insiders pudieron sortear, inicialmente, los requisitos establecidos en el CEEM y la convocatoria respectiva.

² Véase El Financiero (2017), Capital México (2017), En la mira (2017), El Valle (2017), El Economista (2017) y El Universal (2017).

Siguiendo con la propuesta hecha en la introducción, ambos contaban con recursos suficientes para sustituir la carencia de una organización partidaria. Teresa Castell contaba con la capacidad organizacional que le deparaba ser dirigente empresarial (ella se asume en campaña como candidata representante del empresariado y de organizaciones civiles).³ Ninguno de los otros aspirantes outsiders contaban con un respaldo organizativo de esas dimensiones.

Por el lado de los insiders, si bien ninguno contaba con una estructura organizativa del tamaño de aquellas en las que supieron participar, Isidro Pastor tenía la ventaja de haber ocupado recientemente un alto cargo público que le daba notoriedad (todos los demás o habían ocupado cargos menores o habían ejercido cargos similares mucho tiempo antes) y había ostentado el máximo cargo partidario estatal del PRI, lo cual le podía acercar una red significativa de personas. A la postre, incluso, estos recursos se significaron insuficientes.

Incluso aquellos que, si bien no reunieron las firmas suficientes, acercaron un número significativo de apoyos eran outsiders que encabezaban empresas que los dotaban de cierta capacidad organizacional y recursos. La posibilidad de, al menos, acercarse a cumplir con los requisitos para postularse como candidato independiente estuvieron fuera del alcance de los ciudadanos de a pié y de los ex-dirigentes de mediano rango.

CAMPAÑAS Y RESULTADOS: ¿A QUÉ JUEGA “LA INDEPENDIENTE”?

IX. El 3 de abril de 2017 iniciaron las campañas de los diversos candidatos registrados para competir por la gubernatura del Estado de México. Teresa Castell, autodenominada “la independiente” fijó rápidamente su posición. Su diagnóstico fue claro: “es momento de reconocer con honestidad que las instituciones públicas y las personas que las dirigen, no han sabido responder a las exigencias que un pueblo como el nuestro reclama” (Castell, 2017:1), por tal motivo “necesitamos gobiernos que trabajen por y para la gente, en donde prevalezcan los intereses de las personas sobre los de los funcionarios” (Castell, 2017:1).

Todas sus definiciones de políticas, cuyos contenidos carecían de precisiones, hacen de su diagnóstico inicial su principal propuesta: “con un estado vasto en diversidad y con tantas potencialidades, aún persisten desigualdades, existen todavía metas que no han podido alcanzarse. Esto se refleja en los claros signos de insatisfacción y desilusión de las instituciones políticas, de los gobernantes y de los partidos políticos en su conjunto; con opciones partidistas poco incluyentes y candidatos de escasa preparación y nula ética, los representados se sienten distantes y poco identificados con quienes presumen representarlos” (Castell, 2017:2). A partir de ello aventura que “los ciudadanos demandan mayores espacios de participación, en los cuales sean pieza clave en los procesos de definición de políticas públicas orientadas siempre en su beneficio” y, por ello, “la participación política ya no sólo se reduce al ejercicio de sufragar, no se satisface con la

3 “Desde hace cinco años inicié una campaña como líder empresarial y de organizaciones civiles y que hacen que lo lleven a una candidatura independiente” (Excélsior, 2017; Imagen radio, 2017).

posibilidad de ser votado a través de una institución política [...] sólo participando sin limitaciones es cómo se ejercen plenamente los derechos políticos” (Castell, 2017:3).

Sólo en una oportunidad reafirma la posición desde donde está compitiendo al proponerse “hacer de esta entidad un lugar más próspero, en el que los pequeños y grandes empresarios puedan encontrar las condiciones para consolidar sus negocios y generar más empleos para quienes aquí habitamos; esta es la premisa principal de mi plataforma” (Castell, 2017:13). Más allá de este claro posicionamiento buscará siempre competir en un eje que la separa de los demás candidatos en la medida en que sólo ella puede competir: el de atribuir todos los problemas de la entidad a la clase política.

Ya en campaña su posición será monotemática. Así afirma el mismo día de inicio de la campaña que “nuestros políticos son nuestros empleados y hasta ahora no han realizado un buen trabajo, y cuando no funcionan hay que darles las gracias y que pasen a retirarse, es tiempo de ciudadanos, las organizaciones civiles hemos hecho y creo que si tomamos las riendas lo vamos a hacer mucho mejor” (Nación 321, 2017), y advierte que “es tiempo que los políticos se vayan a descansar y los ciudadanos tomemos el poder” (Imagen radio, 2017). Su población objetivo son los que carecen de filiación partidaria o quienes dudan de esa filiación, en particular supone que los jóvenes se encuentran en esa posición, por lo que les conmina diciéndoles que “si no votan se quedan los mismos y si salen a votar y votan por un partido están dándole palomita al pésimo trabajo que hacen, la única manera de quitarles el poder y de limitarlos, es no votando por ellos” (Milenio, 2017).

X. Antes del inicio de las campañas electorales las expectativas estaban centradas en que la competencia electoral tendría a la Alianza PRI, PVEM, NA, ES y al PAN como principales contendientes y a MORENA con una posición sólida pero distante de aquellas. A partir del 3 de abril se comenzó a dudar de aquellas expectativas. Todas las encuestas de los primeros días de la campaña mostraron a MORENA o bien como contendiente principal o bien a una distancia mucho más próxima de lo que se había aventurado inicialmente (La Silla Rota, 2017)

Quince días después, y de allí en adelante, las encuestas se estabilizaron en las siguientes predicciones: a) la competencia real estaría centrada en la Alianza PRI, PVEM, NA, ES y en MORENA, la distancia entre ambos fue siempre inferior a los cinco puntos porcentuales y en los diferentes ejercicios podía cambiar el orden de prelación entre ellos; b) la candidatura del PAN, que inicialmente mostraba una posición de privilegio, mostraba una tendencia sistemática a la pérdida de simpatías; c) el candidato del PRD, por el contrario, presentaba un crecimiento sistemático que, no obstante, sólo parecía alcanzarle para competir por el tercer puesto; y d) el candidato del PT se mantendría en una posición marginal en todo el proceso (La Silla Rota, 2017).

Los dos debates entre los candidatos organizados por el IEEM sirvieron para confirmar estas tendencias. La sorpresa representada por Delfina Gómez, candidata de MORENA, la volvió blanco de la mayor parte de los ataques por parte de los demás candidatos. Josefina Vázquez Mota (PAN) invertía todos sus recursos políticos en atacar a los demás

contendientes, sabedora del deterioro de su candidatura. Juan Zepeda (PRD) expuso sus dotes de buen candidato y consolidó el crecimiento de su campaña. Alfredo del Mazo (Alianza PRI, PVEM, NA, ES) se contentó con que su posición no se viera deteriorada. Los debates sirvieron también para visibilizar a Teresa Castell quien, no obstante, nunca logró crecer en las encuestas.

Siempre supo Teresa Castell que su candidatura independiente no tendría ninguna posibilidad de triunfo. Ella lo reconoce cuando, promediando su campaña afirma que “me dan arriba de 5 [puntos porcentuales] que en las encuestas me ubican por encima de esos ‘partiditos’ que están hoy queriendo representarnos y que la verdad, no lo hacen”. En promedio las treinta y seis encuestas pre-electorales hechas públicas por las casas encuestadoras le otorgaron un 2% de las preferencias electorales (Macro Economía, 2017). Pero incluso antes de conocer estas tendencias ella toma una decisión trascendental para el futuro de su candidatura cuando renuncia al financiamiento público que le otorgaba el IEEM como forma de denuncia contra la inequidad del proceso (Proceso, 2017). Por tal motivo, en una primera instancia, había que esperar que sus expectativas estuvieran centradas en una participación testimonial. No obstante, su comportamiento en los debates -sobre todo en el segundo- en los que atacó preferentemente a la candidata de MORENA (SDPnoticias.com, 2017) haría pensar que estaba interesada en el impacto marginal que sus votos tuvieran en los resultados obtenidos por los partidos políticos. Este último efecto tomando en cuenta lo cerrado de la contienda, podría ser decisivo en el resultado final. Resulta significativo que alguien que levanta sus banderas contra la clase política no dirigiera sus ataques contra el partido que llevaba décadas gobernando la entidad y se centrara en la candidata de la oposición que mayores posibilidades tenía de derrotar a la clase política gobernante.

XI. Los resultados de la elección del 4 de junio de 2017 se encuentran en la Tabla #4. La Alianza PRI, PVEM, NA, ES se impuso con el 34.7% de los votos, con una ventaja de 2.8% sobre MORENA. Los resultados confirmaron las tendencias sugeridas por las encuestas: el PRD se ubicó en la tercera posición con el 18.4% de los votos, el PAN en la cuarta con el 11.6% y la candidata independiente Teresa Castell obtuvo 2.2%. La diferencia de votos efectivamente registrada entre el primero y el segundo fue de 168,994 votos, cifra cercana a los 130,608 votos obtenidos por Teresa Castell.

Tabla #4
Resultados de la elección para gobernador del Estado de México 2017

Partido	PAN	PRI PVEM NA ES	PRD	PT	Morena	Teresa Castell	Válidos	No Reg.	Nulos	Totales	Lista Nominal
Votos	685,483	2'048,341	1'087,707	65,651	1'879,347	130,608	5'897,137	6,419	175,957	6'079,513	11,312,917
%	11.6	34.7	18.4	1.1	31.9	2.2	97.0	0.1	2.9	53.7	

Fuente: Instituto Electoral del Estado de México

Nota: El porcentaje de votos Válidos, No Reg. y Nulos se encuentra calculado sobre los votos totales. El porcentaje de votos totales se refiere a la participación y se encuentra calculado sobre la Lista Nominal.

CONCLUSIONES

Quienes pretenden participar como candidatos independientes deben sortear las dificultades que supone la carencia de una estructura organizacional de apoyo, de recursos humanos y financieros. Estas carencias pueden ser parcialmente superadas cuando se trata de personas que cuentan con redes de apoyo, cuando se trata de candidatos carismáticos y/o cuando se han ocupado puestos de mucha notoriedad.

Entre los que pretendieron participar como candidatos independientes para la elección de gobernador del Estado de México de 2017, aquellos que lograron inicialmente el registro contaban sólo con redes de apoyo limitadas. La candidata que finalmente participó como independiente contaba con el recurso de la asociación empresarial que presidía, lo cual le permitió sortear el requisito de la recolección de firmas. No obstante ese recurso resultó insuficiente para tener una posición competitiva en el proceso electoral.

La legislación electoral mexiquense, más allá de las valoraciones normativas que de ella puede hacerse, no resulta favorable para la postulación de candidatos independientes. Tanto el proceso de registro, como el financiamiento y el acceso a los medios de comunicación coloca a los candidatos independientes con recursos muy limitados frente a los que reciben los partidos políticos. En estas condiciones resulta extremadamente difícil que un candidato independiente sea competitivo.

La candidata independiente registrada conocía fehacientemente desde el inicio de su participación que no tenía oportunidad alguna de triunfo, mucho menos cuando renunció al financiamiento público que puso a su disposición el IEEM. En estas circunstancias su participación pudo motivarse exclusivamente en razones testimoniales y estratégicas, esta última basada en la posibilidad de incidir en los resultados del proceso electoral. Existen indicios que muestran que la candidata independiente registrada buscó favorecer la posición del candidato del oficialismo.

BIBLIOGRAFÍA

Aragón Reyes, Manuel (2000): “Democracia y representación. Dimensiones subjetiva y objetiva del derecho de sufragio”, Corts: Anuario de Derecho Parlamentario, Nro. 9, pp. 37-60.

Baca Nakakawa (2015): “Candidatos independientes en las reformas políticas electorales: Requisitos para el registro” en Meixueiro, Gustavo y Arón Baca Nakakawa (Coordinadores): Ensayo sobre la armonización local en materia político-electoral, Oaxaca: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, pp. 49-56.

Capital México (2017): “Buscan ocho ser candidatos independientes al Edomex”, 21.01.2017,
<http://www.capitalmexico.com.mx/politica/buscan-ocho-ser-candidatos-independientes-al-edomex/> [Consultado el 17 de julio de 2017].

CEEM (2017): Código Electoral del Estado de México, Toluca: Gobierno del Estado de México.

CPEUM (2017): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

El Economista (2017): “Se registran independientes en el Edomex”,
<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2017/01/08/se-registran-independientes-edomex>
[Consultado el 17 de julio de 2017].

El Financiero (2017): “14 quieren ser candidatos independientes a la gubernatura en Edomex”, 10.01.2017,
<http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/14-quieren-ser-candidatos-independientes-a-la-gubernatura-en-edomex.html> [Consultado el 17 de julio de 2017].

El Universal (2017): “Revisa el IEEM firmas de candidatos independientes”, 01.04.2017,
<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2017/04/1/revisa-ieem-firmas-de-candidatos-independientes> [Consultado el 21 de julio de 2017].

El Universal (2017b): “De nuevo, niegan registro a Isidro Pastor en Edomex”, 02.05.2017,
<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/edomex/2017/05/2/de-nuevo-niegan-registro-isidro-pastor-en-edomex> [Consultado el 21 de julio de 2017].

El Valle (2017): “Se aprobó la procedencia de intención para candidatos independientes”, 16.01.2017,
<http://elvalle.com.mx/se-aprobo-la-procedencia-de-intencion-para-candidatos-independientes> [Consultado el 17 de julio de 2017].

En la mira (2017): “El viacrucis de los independientes en el Edomex”, 24.02.2017,

<http://noticiasenlamira.com/viacrucis-los-independientes-en-edomex/> [Consultado el 17 de julio de 2017].

Excelsior (2017): “Políticos temen a independientes por que les quitan votos: Teresa Castell”, 23.05.2017,
<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/05/23/1165305> [Consultado el 21 de julio de 2017].

Expansión (2017): “Pastor pierde registro como candidato independiente a la gubernatura del Edomex”, 18.04.2017,
<http://expansion.mx/politica/2017/04/18/pastor-pierde-registro-como-candidato-independiente-a-la-gubernatura-del-edomex> [Consultado el 21 de julio de 2017].

Flores Meléndez, Vicente (2014): “Financiamiento de las candidaturas independientes: el factor clave para un acceso real”, Ponencia presentada en el XVI Concurso Lasallista de Investigación, Desarrollo e Innovación, CLIDi 2014, pp. 7-12.

González Padilla, Roy (2015): “Candidaturas independientes: ¿empoderamiento ciudadano o circulación de las élites políticas por otros medios”, Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública, Volumen IV, número I, enero-junio 2015, pp. 189-206.

IEEM (2016): Convocatoria Candidatos Independientes 2016-2017, Toluca: Instituto Electoral del Estado de México.

Imagen radio (2017): “Es tiempo de que los ciudadanos tomemos el poder: Teresa Castell”, 23.05.2017, <http://www.imagenradio.com.mx/esteban-arce/es-tiempo-de-que-los-ciudadanos-tomemos-el-poder-teresa-castell> [Consultado el 21 de julio de 2017].

Instituto Belisario Domínguez (2015): “Candidaturas independientes en México. Antecedentes, avances, resultados y perspectivas”, Temas Estratégicos 28, Reporte Quincenal, México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Dirección General de Investigación Estratégica.

Landera, Federico (2013): “Las candidaturas independientes”, Quid Iuris, Año 7, Volumen 21, junio-agosto 2013.

La Silla Rota (2017): “De 20 encuestas, la mayoría se lleva Del Mazo y Delfina”, 14.05.2017,
<https://lasillarota.com/estados/de-20-encuestas-la-mayoria-se-lleva-del-mazo-y-delfina/150363> [Consultado el 21 de julio de 2017].

LGIPE (2017): Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe.htm>

Macro Economía (2017): “Estado de México: Análisis Final de 36 Encuestas Frente a las Urnas para Elegir Gobernador”, 30.05.2017, <http://macroeconomia.com.mx/2017/05/estado-de-mexico-analisis-final-de-36-encuestas-frente-a-las-urnas-para-elegir-gobernador/> [Consultado el 21 de julio de 2017].

Milenio (2017): “Teresa Castell pide no votar por gobiernos ‘ninis’”, 18.05.2017, http://www.milenio.com/politica/elecciones-estado-mexico/teresa_castell-jovenes-uam-ninis-elecciones_edomex_2017-milenio-noticias-edomex_0_958704546.html [Consultado el 21 de julio de 2017].

Nación 321 (2017): “Día 3: Candidatos independientes en Edomex piden sacar a partidos de la política”, 05.04.2017, <http://www.nacion321.com/elecciones/dia-3-candidatos-independientes-en-edomex-piden-sacar-a-partidos-de-la-politica> [Consultado el 21 de julio de 2017].

Orozco Martínez, Rodolfo (2016): “Perspectiva de las Candidaturas Independientes en el nuevo sistema nacional electoral mexicano. Después de los procesos electorales de 2015 y 2016”, Ponencia presentada en el XXVII Congreso Nacional de Estudios Electorales de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, Guanajuato, Gto.

Paoli Bolio, Francisco José (2010): “Crisis de la democracia representativa”, IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Nro. 25, Verano 2010.

Ramírez León, Lucero (2010): “Candidaturas independientes”, en Pérez Noriega, F. y L. Ramírez León (Coordinadores): La reforma política vista desde la investigación legislativa, México, Senado de la República, pp. 63-82.

Santiago Campos, Gonzalo (2014): “Las candidaturas independientes en México”, Revista Derecho del Estado, N.º 33, julio-diciembre de 2014, pp. 65-99.

SDP.noticias.com (2017): “Tunden en redes a Teresa Castell por comentario clasista contra Delfina Gómez”, 09.05.2017, <https://www.sdpsnoticias.com/local/edomex/2017/05/09/tunden-en-redes-a-teresa-castell-por-comentario-clasista-contradelfina-gomez> [Consultado el 21 de julio de 2017].

Wright, Claire y Francisco Sánchez García (2016): “Candidaturas independientes y desafección política: Actitudes ciudadanas en Nuevo León” en Tamez González, Gerardo y Xóchitl Arango Morales (Coordinadores): Panorama de la Reforma Electoral 2014 en México. Debates y análisis con experiencias desde el Estado de Nuevo León, México: Tirant Lo Blanch, pp. 89-106.

Woldenberg, José (2012): “Candidaturas ¿independientes?”, Nexos, Diciembre de 2012.

Zovatto, Daniel (2010): “La regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina”, Pluralidad y Consenso, Vol. 3, Nro. 13.